



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal fue presentada el pasado: 13/03/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 03 de abril de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
DEMANDANTE	: MARIA EDILIA BOLIVAR RENDON
DEMANDADO	: BANCO DE OCCIDENTE
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00153-00

MARIA EDILIA BOLIVAR RENDON, actuando a través de apoderada judicial, presentan demanda para PROCESO VERBAL en contra del BANCO DE OCCIDENTE, con el propósito que se declare la prescripción extintiva de la obligación relacionada en la aludida demanda.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se debe aclarar el trámite que se debe implementar a la presente demanda y las normas procesales atinentes al caso concreto; ello en virtud a que de los hechos y pretensiones de la demanda, se avizora que lo pretendido obedece a un medio exceptivo que se debe ser alegado por el extremo demandado en trámite de un proceso ejecutivo.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original de la documentación, aportada digitalmente como base de la presente demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.



- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la abogada NATALIE ECHEVERRY VILLEGAS, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
JUEZ**

Firmado Por:  
Maria Del Pilar Uriza Bustos  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec9cb0dc1d1fbbb60b006755e9f17462e3049ab992c408bbac8c961193247f4**

Documento generado en 08/05/2024 04:05:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**